

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 1 de 6

RESOLUCIÓN N° 017 de 2024
(del 29 de febrero de 2024)

**“Por medio de la cual se declara desierto el proceso
MC-MCM-005-2024”.**

El Director General del MUSEO CASA DE LA MEMORIA, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Artículo 13 de los Estatutos Generales del establecimiento y,

CONSIDERANDO

1. El Museo Casa de la Memoria - MCM es un establecimiento público de orden municipal creado bajo el acuerdo 05 de 2015 y por consiguiente le son aplicables las normas de contratación pública establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás leyes y decretos reglamentarios; según los estatutos del establecimiento público.
2. Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."* (...).
3. De acuerdo a lo anterior, el Museo Casa de la Memoria se concibió como un proyecto estratégico de la Alcaldía de Medellín, a través del cual se busca generar espacios de convivencia, educación ciudadana en la cultura de la no violencia y valoración de la memoria histórica, basado en el reconocimiento de las diferencias de los ciudadanos como fuentes de riqueza cultural de nuestra sociedad.
4. Este proyecto que incluyó la construcción de la edificación que lleva su nombre, así como la puesta en funcionamiento de sus diferentes espacios y áreas, entre los años 2011 y 2014 estuvo bajo la tutela de la Secretaría de Cultura Ciudadana hasta mayo de 2015, cuando se crea mediante el Acuerdo N° 05 de 2015 del Concejo Municipal, el Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal. Conforme con las disposiciones normativas que regulan la materia, con el objetivo de desarrollar un interés público y social, y enmarcado en las disposiciones consagradas en la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas, el Museo Casa de la Memoria es el llamado a garantizar, el deber de memoria, las medidas de satisfacción y reparación en su dimensión moral y simbólica consagradas en dicha Ley.
5. Que el Museo tiene como objetivo general el de *"fortalecer prácticas de conversación en Medellín y Antioquia, a través de la argumentación, la deliberación, la comunicación, la creación y la acción, para el trámite de la diferencia, frente a los procesos de construcción de memoria que permita ampliar la comprensión-reflexión, sobre el conflicto armado y violencias relacionadas que han vivido y aún vive la ciudad de Medellín, Antioquia y el país, que interpelando a todos como ciudadanos*

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 2 de 6

corresponsables del bien común, se contribuya a la reconciliación y la no repetición”.

6. Es por esto, que para tales efectos, el Museo Casa de la Memoria requiere continuar y fortalecer los diferentes procesos y procedimientos administrativos, jurídicos, técnicos, logísticos y financieros que permitan garantizar las condiciones óptimas necesarias para el desarrollo de todas las acciones y actividades que den cumplimiento a su objeto misional.
7. Conforme a la Ley 1831 de 2017, emitida por el Congreso de la República de Colombia, se estableció la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a desfibriladores (dispositivos usados en caso de eventos cardíacos) en entidades públicas destinadas a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público. La mencionada Ley indica que la Superintendencia Nacional de Salud por medio de las autoridades departamentales, distritales, municipales y locales, podrá reglamentar el registro, verificación, supervisión y control de los desfibriladores; determinación que hace indispensable que el Museo Casa de la Memoria cuente con un (1) dispositivo DEA en cumplimiento normativo.
8. La Desfibrilación es el único tratamiento que puede permitir recuperar un latido cardíaco efectivo cuando ocurre una parada cardíaca provocada por fibrilación ventricular, las maniobras de RCP junto con la desfibrilación en los primeros 3 a 5 minutos después del paro cardíaco puede conseguir unas tasas de supervivencia muy altas del 49% al 75%. El tiempo es un factor fundamental, ya que cada minuto de retraso en la desfibrilación reduce la probabilidad de supervivencia en un 10% a 15% por esto se hace tan importante el seguimiento de estos equipos médicos y así procurar su correcto uso y funcionamiento.
9. Que el mantenimiento de un DEA es fundamental para poder asegurar su perfecto funcionamiento en el caso de ser necesario para atender un episodio de muerte súbita. Siendo conscientes que un mal funcionamiento del equipo puede poner en riesgo la vida de una persona, el MCM realiza las inspecciones mensuales y el mantenimiento cada 2 años para garantizar el óptimo funcionamiento del equipo.
10. Mediante la Ley 1831 de 2 de mayo de 2017, el Congreso de la República estableció la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en espacios con alta afluencia de público, definiendo dichos espacios como aquellos públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público. Así mismo, en el artículo 3 de la citada Ley 1831 de 2017, se encuentra previsto lo siguiente en relación con las entidades públicas: *“Artículo 3° Ámbito de aplicación. La presente ley estará destinada a garantizar el acceso a Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en ambientes extra hospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia, tales como los siguientes: (...) Entidades públicas tales como gobernaciones militares y policiales, y centros de atención al público tanto nacionales como departamentales y distritales” (...).*
11. Así las cosas, se debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo del Desfibrilador Externo Automático (DEA) marca CARDIAID - del MCM. Este mantenimiento es fundamental para poder asegurar su perfecto funcionamiento en el caso de ser necesitado para atender un episodio a una persona víctima de paro cardiorrespiratorio.

<p style="text-align: center;">MUSEO Casa de la Memoria</p>	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 3 de 6

con el propósito de garantizar la respuesta inicial y disminuir el riesgo de una muerte súbita, teniendo en cuenta que el mal estado o mal funcionamiento de este equipo pone en riesgo la integridad física de las personas. Dado que estos equipos no se utilizan de forma regular, se debe garantizar que se encuentre en perfectas condiciones cuando se necesite; teniendo en cuenta que las situaciones de emergencia son imprevisibles.

12. Definida la necesidad del Museo Casa de la Memoria y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la justificación de la necesidad y la elaboración de los estudios previos para contratar el *"Mantenimiento preventivo y correctivo del Desfibrilador Externo Automático (DEA) marca CARDIAID del MCM."*
13. De acuerdo, a la naturaleza del proceso, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, la cual se realizará de conformidad con las reglas en él contenidas y en su reglamentación, así como en las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
14. El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección No. proceso MC-MCM-005-2024, ascendió a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 2.560.583), incluido IVA y está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 37 del 1 de febrero de 2024, expedido por el profesional especializado del área financiera.
15. Acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Anexo Complementario a la Invitación Pública y los documentos relacionados, fueron publicados el 20 de febrero de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C_O1.PPI.28079553&isFromPublicArea=True&isModal=False, por un término de tres (3) días hábiles, esto es del 20 al 23 de febrero de 2024, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido de la invitación pública. Sin embargo, no se presentaron observaciones.
16. Que el día 26 de febrero de 2024 a las 18:00 PM., se realizó el cierre - recepción de ofertas del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en el cual se presentaron dos (2) propuestas.
17. De conformidad con la evaluación publicada el 27 de febrero de 2024, se solicitó al proponente IMPORTBIOMEDICOS MEDELLÍN SAS, identificado con Nit: 901252993-8, que subsanara requisitos técnicos y legales. Sin embargo, el proponente no subsanó requisitos.
18. El comité evaluador publica el segundo informe de evaluación el 28 de febrero de 2024, en el cual se indica que el proponente IMPORTBIOMEDICOS MEDELLÍN SAS, identificado con Nit: 901252993-8, no subsanó requisitos y se evalúa al segundo y último

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 4 de 6

proponente que presentó oferta, CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, identificado con Nit: 901406206-2, el cual también debía subsanar requisitos legales y técnicos. Subsanación que tampoco se dio por parte del proponente CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

- 19.** Con fundamento en lo anterior y lo señalado en el numeral 7° del artículo 24 y el numeral 18° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y toda vez que no se presentaron más proponentes al proceso, resulta procedente DECLARAR DESIERTO el Proceso de Mínima Cuantía No MC-MCM-005-2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar desierto el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-MCM-005-2024, cuyo objeto consiste en: “*Mantenimiento preventivo y correctivo del Desfibrilador Externo Automático (DEA) marca CARDIAID del MCM.*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

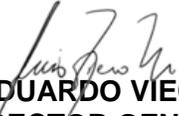
ARTÍCULO 2º: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

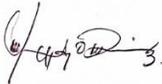
ARTICULO 3º: Contra la decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos preceptuados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO VIECO MAYA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró:  Marly Gingliola Ordoñez Ramírez Abogada Contratista	Revisó:  Andrés José Patiño Escobar Subdirector Administrativo	Aprobó:  Sebastián Gil Velásquez Asesor de Dirección
--	---	---